

**INFORME:** 3 de septiembre de 2020. Informo señora Jueza que la agente oficiosa del accionante, señora CAROLINA CABRERA PALACIOS, el 1 de septiembre de este año envió al correo electrónico del Despacho documento mediante el cual informó que con respecto a la consulta de Gastroenterología de su hijo WENDY STIVEN TORRES CABRERA con la EPS RED VITAL, recibió en esa fecha una llamada del Centro de Estudios Endoscópicos Ubicado en la Cra 47 #56-35 Edificio Apabi, asignándole la cita Para el Jueves 3 de Septiembre con el Dr. LUIS ADOLFO BERMÚDEZ; no obstante, en la fecha se aportó nuevo escrito adjuntando el mismo documento al que se hizo referencia, y agregando a lo ya dicho la manifestación de que se dio cumplimiento el día de hoy a la consulta de Gastroenterología que tenía programada, y refiriendo además, que se puede dar cierre al presente incidente de desacato.

A despacho.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TRES DE DOS MIL VEINTE-**

Proceso:	Incidente por Presunto Desacato a Orden de Tutela.
Accionante:	Wendy Stiven Torres Cabrera.
Accionada:	Red Vital Unión Temporal conformada por Sumimedical SAS y la IPS Universitaria.
Radicado:	No. 050014003005 <b>2015-0184000</b> .
Decisión:	Termina Incidente de Desacato por Prestación del Servicio de Salud.

En la sentencia de tutela, proferida el 27 de noviembre de 2015, este despacho, dispuso lo siguiente: “(...) 1° tutelar los derechos fundamentales del señor WENDY STIVEN TORRES CABRERA quien está siendo representado por su madre CAROLINA CABRERA PALACIOS, los cuales han sido vulnerados por la EPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVO S.A MAGISTERIO.

2° Ordenar a dicha EPS que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia remita y autorice la cita de GASTROENTEROLOGÍA requerida por el señor WENDY STIVEN TORRES CABRERA y le preste todos los servicios de salud que requiera, asimismo le debe brindar el tratamiento integral con relación al diagnóstico de TRASTORNO CRÓNICO DE HABITO INTESTINAL (...).”.

En curso de las actuaciones originadas en la solicitud incidental de la referencia, la señora CAROLINA CABRERA PALACIO, agente oficiosa del accionante, comunicó a través del correo electrónico institucional que, a su hijo WENDY STIVEN TORRES CABRERA, le fue programada la consulta por especialista en Gastroenterología, para el día 3 de septiembre de 2020, con el Doctor LUIS ADOLFO BERMÚDEZ, atención que en efecto le fue prestada, en la fecha; también refirió en el mensaje, que podía procederse con el cierre del presente incidente de desacato.

El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de tutela no ha sido cumplido totalmente por la persona que debía hacerlo; desde luego que a nivel subjetivo consiste en establecer la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento, lo que implica determinar si de su parte hubo negligencia en cuanto a procurar la satisfacción de lo ordenado en el fallo. Si la hubo, lo obligado es imponer las sanciones del caso, independientemente de que después cumpla lo ordenado, amén de que ello puede implicar la inaplicación de la pena según así lo dejó dicho la Corte Constitucional desde la sentencia T-421 de 2003<sup>1</sup>. En cambio, si se advierte diligencia del accionado en procurar el cumplimiento de éste, no se impondrán sanciones, aun cuando la tutela no esté satisfecha, pues, se reitera, no habría culpa o dolo del accionado, en la medida en que habría puesto todo de sí para lograr que se cumpla la orden del juez de tutela.

Así, en auto de consulta proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-421 de 2003: “... la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. --- **En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando...**” (resalta el Juzgado).

Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente, Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, el día 26 de julio de 007, se pronunció sobre la sanción por incidente de desacato en los siguientes términos:

*“3.- Incidente de desacato y responsabilidad subjetiva --- “Dice el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”. Es, por lo tanto, una sanción y por lo mismo susceptible al debido proceso. --- “El artículo 135 del Código de Procedimiento Civil dice que se tramitarán como incidentes las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale. No es pues el incidente el mecanismo válido para definir una cuestión principal. Por ejemplo, el cumplimiento de una sentencia judicial es algo principal y el poder disciplinario del juez para sancionar (artículo 39 del C. de P, C.) es accesorio. --- “Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento... (Negrillas adicionales de la Sala) (...) --- “Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. --- “Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. --- “En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela. (Se resalta)”.*

De manera que, de conformidad con la información suministrada por la agente oficiosa del accionante, este Juzgado encuentra que se ha dado

cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que, la atención que motivó la proposición del incidente, a la hora de ahora, se encuentra solucionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA promovido por la señora CAROLINA CABRERA PALACIOS, obrando como agente oficiosa del señor **WENDY STIVEN TORRES CABRERA** en contra de **RED VITAL UNIÓN TEMPORAL** conformada por **SUMIMEDICAL SAS** y la **IPS UNIVERSITARIA**, por causa del acatamiento verificado en la presente actuación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto a las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, se archivarán las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.